



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO (117) -----

----- En la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los **dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.**---

----- Vistos para resolver los autos del expediente número **0262/2021**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE \*\*\*\*\***, específicamente lo relativo al **PROYECTO DE LIQUIDACIÓN y PARTICIÓN DE LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO INTESTAMENTARIO**, denunciado por **\*\*\*\*\***, y:-----

**R E S U L T A N D O** ----- **PRIMERO:**

En fecha quince de julio de dos mil veinte, compareció ante este H. Juzgado, la Ciudadana **\*\*\*\*\***, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **\*\*\*\*\***, mediante resolución de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, se declaró como heredera y albacea a **\*\*\*\*\***, en su calidad de madre de la autora de la sucesión, cargo que aceptó mediante comparecencia personal en este Juzgado en fecha once de abril del año en curso, y, mediante auto de fecha veinte de abril del año en curso, se tuvo por presentado el inventario y avalúo, aprobándose de plano el mismo, así también, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, se tuvo al albacea y heredera, rindiendo cuentas de administración, aprobándose las mismas; por último, mediante auto de fecha dos de mayo del año en curso, se le tuvo a la albacea y heredera presentando el proyecto de partición de los bienes que conforma el acervo hereditario, mismo que fue aprobado de plano, ordenándose dictar sentencia de adjudicación, la cual, hoy se pronuncia dentro del término legal, y, en los siguientes términos:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado de Primera Instancia Mixto

del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es el Órgano Jurisdiccional competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 172, 173, 174, 175, 179, 180, 185, 195 fracción V del Código de Procedimientos Civiles, así como de conformidad en lo dispuesto por los diversos 3 fracción II inciso b), 4 fracción I, II y III, 10, 35 fracción VII, 38 Bis, Fracción III, 40, 41, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-----

----- **SEGUNDO:** Es dable traer a colación lo que la Legislación Adjetiva aplicable establece respecto de la aprobación del proyecto de partición de bienes y del dictado de la sentencia, por ello es menester señalar que el artículo 821 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, a la letra reza: “”” ARTÍCULO 821.- Concluido el proyecto de partición, el juez mandará poner a la vista de los interesados por un término de diez días. Vencido el plazo sin hacerse oposición, el juez aprobará el proyecto y dictará sentencia, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.- Si entre los bienes del caudal hereditario, hubiere inmuebles, se mandará protocolizar el proyecto de división y partición y se ordenará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.”””-----

----- Por su parte el artículo 824 del Ordenamiento de Leyes antes invocado, al respecto establece:-----

----- “”” **ARTICULO 824.-** La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el albacea.

La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio sucesorio, lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

I.- Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con expresión de la parte que cada heredero o adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción;

II.- La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede;

III.- La enumeración de los muebles o cantidades repartidos;

IV.- Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconocido al otro, y la garantía que se haya constituido; y,

V.- La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez. """"-----

----- Por último el diverso 826 del referido Cuerpo de Leyes antes invocado, literalmente dice: """" ARTÍCULO 826.- Respecto a la partición y sus efectos se estará a lo dispuesto por el Código Civil. """"-----

----- **TERCERO:** Aprobado el inventario y avalúo, mediante auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se aprobaron las cuentas de administración, y, mediante escrito recibido en fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la Ciudadana \*\*\*\*\* , presentando proyecto de partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de la señora \*\*\*\*\* , lo cual realizaron de la siguiente manera:-----

\*\*\*\*\*.- **B).- UNA TERCERA PARTE**, proporcional y equitativa, que se adquiere en Copropiedad, \*\*\*\*\*.-  
**PROYECTO DE PARTICIÓN Y DIVISIÓN.** En virtud de que en el presente Juicio, fui RECONOCIDA CON DERECHO A HEREDAR Y ALBACEA, en la resolución de primera sección, respecto de los bienes inmuebles que constituyen el acervo hereditario, en consecuencia es mi deseo que dichos bienes inmuebles descritos y precisados en el inciso a).- **elle primer Inmueble sera ADJUDICADO**

en exclusiva propiedad a favor de \*\*\*\*\*. El Porcentaje del Bien Inmueble descrito en el Inciso b).- de este inventario de este proyecto, sera por tanto y deberá ser adjudicado en exclusiva COPROPIEDAD, ahora a favor de la suscrita \*\*\*\*\*, en lugar de su fallecida Hija

\*\*\*\*\*,-----

**CUARTO:** Y apareciendo de lo actuado dentro de la presente Sucesión Legítima, que se han cubierto los requisitos contenidos en los artículos 244, 2665 fracción I, 2683, 2809, y, 2810 del Código Civil; así como al tenor de lo dispuesto por los diversos 785, 788, 794, 816, 817, 818, 821, 825, y, 826 del Código de Procedimientos Civiles, es por lo que resulta procedente adjudicar los bienes que conforman el acervo hereditario de la siguiente manera:-----

----- **Se adjudica a la Ciudadana \*\*\*\*\***, los bienes inmuebles de la siguiente forma:- \*\*\*\*\*S.- **B).- UNA TERCERA PARTE**, proporcional y equitativa, que se adquiere en Copropiedad, \*\*\*\*\*

----- **QUINTO:** En consecuencia, previo pago de los derechos correspondientes, expídase al adjudicatario, copia autorizada del expediente, que deberá remitirse al Notario Público que designe, ello para que realice la protocolización de las principales constancias y expida la hijuela que servirá de escritura y se proceda a su inscripción conforme a lo dispuesto por los artículos 821 y 825 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la fracción V del artículo 149 de la Ley del Registro Público de la propiedad Inmueble y del Comercio.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 20, 21, 22, 40, 41, 45, 52, 53, 55, 56, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 68



fracción IV, 98, 105, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 185, 195 FRACCIÓN V, 755 fracción II, 758, 759, 760, 762, 763, 771 FRACCION IV, 772, 785, 788, 790, 791, 792, 794, 795, 797, 799, 800, 803, 804, 805, 808, 810, 811, 816, 817, 818, 820, 821, 825, 827, 875, 876, 877, 878, 879, y, demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como de conformidad en lo dispuesto por el diverso 149 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO:** Se ha tramitado legalmente el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\*.

----- **SEGUNDO:** Es procedente adjudicar los bienes que conforma el acervo hereditario de la siguiente manera:-----

----- **Se adjudica a la Ciudadana \*\*\*\*\***, los bienes inmuebles de la siguiente forma:----- **S.- B).- UNA TERCERA PARTE**, proporcional y equitativa, que se adquiere en Copropiedad, \*\*\*\*\*.

----- **TERCERO:** En consecuencia, previo pago de los derechos correspondientes, expídase al adjudicatario, copia autorizada del expediente, que deberá remitirse al Notario Público que designe, ello para que realice la protocolización de las principales constancias y expida la hijuela que servirá de escritura y se proceda a su inscripción conforme a lo dispuesto por los artículos 821 y 825 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la fracción V del artículo 149 de la Ley del Registro Público de la propiedad Inmueble y del Comercio.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha

doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-**

Así lo acordó y firma el Licenciado RUBEN PADILLA SOLIS, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar que autoriza y da fe, Licenciada SUSANA CAVAZOS VELA, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención de las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura, en virtud de la contingencia sanitaria, se autoriza, firma electrónicamente y da fe.----- DOY FE.-----

----- En su fecha se publicó en lista, se autoriza y se firma de manera electrónica por parte del Secretario de Acuerdos.---- CONSTE.-----  
merr\*

*El Licenciado(a) MARTHA ELENA RANGEL RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 16 DE MAYO DE 2022) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.